



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020230015300
Radicado interno 128516
Tutela primera instancia
Brink's de Colombia S.A.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. BRINK'S DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado, presenta demanda de tutela contra la Sala de Descongestión No. 1° de la Sala de Casación Laboral de esta Corporación y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso laboral 05001-31050-03-2015-00865-01.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co** **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Vincular a la señora Jeanneth Maritza Corredor Duitama, a Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. ARL SURA, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y a todas las partes e intervinientes en el proceso laboral 05001-31050-03-2015-00865-01, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS.

Admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

Sala Casación Penal @ 2023